

enemigos, y como víctima de los Persecutamientos de
piratas partidarios que Reyna en el Ayuntamiento de
encuentro barba al Mayorazgo, sin Causa racional,
ni arbitrio en la villa para desposarle, o aian a la Ju-
sticia. Y el Tribunal por el remedio oportuno, atenta
males, y el deinde de agravio e injuria, para ello se nodu
años mas amexores eicuto. Señaladamente en el dia
y nueve de febrero de noventa y uno. A. V. A. suplico
se sirva declarar que la Villa de Caravaca no amiten
facultades para remover sin motivo legitimo, y Causa
funda acreditada ante para remover aludando a la
villa, y como empleada a la gloria de sus oficios, y que por
Causamiento de nombramiento y eleccion hecha a favor de
D. Josefina Garcia de Sierra de Torres de noventa y uno, su nula
mandando en virtud de fereinte al D. Lorenzo Garcia
Donel de Argencio, continuandole en el Trocin no tiene
merito ante Remocion al modo ante. Lemado conforme a
Jurisica quierdo suu loncesario y paradito = Otron Rsp.
o que el Vicario Peco de Caravaca y Cuna Ponoco v. f. d. a
Atiene en Conocido Interar en uno. Pesto, vermande y d. en
persuicio a sus sucesos, o ya a futuro quia. A. V. A. suplico